RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 015-SASI-2024, QUE TIENE POR OBJETO: "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado «*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*». En efecto, de conformidad con tales lineamientos normativos, se consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, etc., constituyendo así el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal, lo cual indica el grado de responsabilidad y seriedad con que deben asumirse dichos procesos como elementos esenciales a la hora de garantizar el principio del interés general, de hecho, el Estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el producto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos y/o convenios que se suscriban. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada, así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias.

En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «*fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general*», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública. Agrega el texto superior (Artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, entre otras atribuciones la de «...3. *Dirigir la acción administrativa*

del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...», y, *«...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...»*.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, son desarrolladas en los términos establecidos en la Ley 136 de 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Ya dentro del contexto municipal y específicamente en aquello que requiere a la necesidad que impulsa el inicio del presente procedimiento contractual, se tiene que de acuerdo con el diagnóstico realizado por la administración municipal se evidencia que actualmente presenta un Índice de Cobertura de Energía Eléctrica ICEE en el 2018 de 91.36% para la cabecera municipal; no obstante, en la zona rural se elucida un escenario desolador, ya que se tiene un índice de cobertura del servicio referido del 47% quedando en evidencia que subsiste aun un 53% de la población que no tiene acceso al servicio de energía.

De acuerdo con la Ley 142 del 11 julio de 1994 en el artículo 2, el Estado debe intervenir en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en ellos artículos 334, 336 y 365 al 370, en la cual se establece que se debe garantizar los siguientes fines:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compense la insuficiencia de la capacidad de pagos de los usuarios.
- Prestación eficiente.
- Mecanismos que garanticen a los usuarios al acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

El sistema de alumbrado público en el municipio de la Montañita – Caquetá, presenta inconsistencias que ponen en riesgo la seguridad de los habitantes de la municipalidad, puesto que la red de alumbrado se encuentra deteriorada y no existe una prestación eficiente del servicio, es decir, en horas nocturnas no se proporciona la luz suficiente que requieren algunos lugares del municipio y que son de libre circulación como las vías, parques, polideportivos, escuelas, centros poblados etc.; esta situación permite incluso la comisión de actividades fuera del margen legal. El municipio de la Montañita debe propender la prestación de este servicio en condiciones óptimas para garantizar bienestar de los ciudadanos; en tal sentido se hace indispensable contratar el suministro de materiales eléctricos para la expansión de redes en zona rural, pues esto permitirá que el municipio tenga desarrollo en las actividades comerciales nocturnas y mejore la calidad de vida de los usuarios, lo anterior en consonancia con la ley 143 de 1994 y demás normas concordantes.

Con esta contratación el Municipio de la Montañita- Caquetá, pretende dar cumplimiento al deber que le asiste de conformidad con el artículo 4 del decreto 2424 de 2006 que señala: *"Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público"*. En el municipio de la Montañita existen aproximadamente 800 lámparas de alumbrado público, 69

RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

reflectores y un 80% de ellas fuera de servicio y otras se encuentran deterioradas es por esto que se debe cumplir con las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las personas teniendo un buen funcionamiento del alumbrado público; en la actualidad el municipio requiere el suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento y reparación de lámparas, lo más pronto posible, ya que de no realizarse puede desencadenar inseguridad y malestar en la comunidad al estar varias calles del municipio sin este servicio.

De acuerdo a lo anterior La Administración Municipal en desarrollo de las políticas trazadas en el plan de desarrollo municipal "AVANCEMOS MONTAÑITA 2024 - 2027" PROGRAMA: Energía eléctrica para todos los ciudadanos; en virtud de ello se cree conveniente adelantar un proceso contractual para contratar el suministro requerido, de esta forma se suple la necesidad que afronta la administración municipal de MONTAÑITA permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen. Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto se refiera a la adquisición e instalación de materiales eléctricos que permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

Es importante destacar que el presente proceso contractual se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024, y que en atención a lo expuesto se evidencia la necesidad urgente de contratar la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA,** que permita garantizar el servicio de alumbrado público para toda la población montañitense.

Que la entidad en principio de planeación realizo la revisión del acuerdo marco CC-255 AMP-2021 "compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería", identificando que los elementos que se requieren contratar no se encuentran dentro del catálogo establecido con el acuerdo marco en mención, motivo por el cual la entidad procede adelantar la contratación mediante proceso competitivo.

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Atendiendo a lo anterior la secretaria General y de Gobierno, como responsable de elaborar la justificación de necesidad y por ende el estudio previo, realizó la verificación en detalle al acuerdo marco de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES; del cual una vez realizado un análisis de manera sensata, encontrándose que dentro de este acuerdo no se hallan los servicios que se requieren identificando que no satisface técnicamente el requerimiento de la entidad, toda vez que la naturaleza del objeto a contratar es **ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2º determino lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.13. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para le bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** (...)

(...) ***PARÁGRAFO 1.*** *La Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que tratar el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá* ***los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".***

Adicionalmente, de acuerdo con lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021, menciona los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bines o servicios de características técnicas uniformes; De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

"3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano".

Para los bienes a contratar no existen acuerdo marcos, como se expuso anteriormente.

"3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos".

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

"3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios"

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal – de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, ***la entidad estatal se encontrará habilitada para –en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (negrilla subrayado).***

RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

Por tal razón es conveniente adelantar el proceso contractual para contratar el servicio requerido, de esta forma se suple la necesidad que afronta la administración municipal de la Montañita, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen, por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine con la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto se refiera al suministro de repuestos, partes y equipos que permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la **ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la compraventa de materiales eléctricos, posee especificaciones técnicas generales y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en fichas técnicas y en el presente estudio previo, pudiendo cualquier proponente habilitado dentro del proceso de selección, en condiciones del mercado sin menoscabo de los parámetros de calidad y rendimiento que se exige, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de S**ELECCIÓN ABREVIADA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR PARTE DE LAS ENTIDADES** mediante **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

El objeto a contratar se encuentra regido y radicado en el Banco Municipal de proyectos bajo el código BPIN No. 202400000003857, con nombre **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ".**

En este sentido, se determina oportuno, conveniente y necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa Electrónica, que garantice la escogencia de un proponente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia solicitados en el presente proceso; y con ello dar solución eficaz y eficiente a la problemática expuesta.

Que, para atender esta necesidad, se debe adelantar un proceso contractual mediante aplicación de las etapas contractuales propias para la ejecución de los recursos que rigen a la Entidad.

Que el MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ cuenta con **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.** 519 del 11 de diciembre de 2024, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal, identificado de la siguiente manera:

Identificación Presupuestal	**No.**	519	Fecha	11 de diciembre de 2024
	Sector	2- Gastos de Inversión		
	Fuente	1.2.3.1.19 – estampillas		
	Área	5 – secretaria de planeación municipal		
	Programa	2102 – consolidación productiva del sector de energía eléctrica		
	Articulo	2.3.2.02.02.005 – construcción y servicios de la construcción		

RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

	Producto	210202000 – redes del sistema de transmisión regional ampliada
	BPIN	202400000003857
	Valor	$ 90.000.000

Que la Administración municipal el pasado 09 de diciembre de 2024, convocó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 015-SASI-2024, QUE TIENE POR OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** razón por la cual publico en el SECOP II, el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego.

Que durante el tiempo que duraron publicados los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y de más documentos de la etapa preparatoria, no se realizaron observaciones al presente proceso.

Que mediante la Resolución N.º 479 de fecha 19 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura formal de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 015-SASI-2024**.

Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección, donde solo se presentó el siguiente proponente:

	Nombre Persona Natural o Jurídica que hace entrega
1.	**HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga

Que el 23 de diciembre de 2024 emitió el Informe de evaluación, en donde se realizó la evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones (bases de la contratación) de la propuesta presentada, se obtuvo el siguiente resultado:

REQUISITO		
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
Capacidad Jurídica	X	
Capacidad Financiera	X	
Capacidad Técnica	X	
CONCLUSIÓN	**HABILITADO**	

Por lo anterior, una vez se evidencia que la propuesta presentada por **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga**, CUMPLE** con el pliego de condiciones y recomienda continuar con el proceso de selección.

Que el día 19 de septiembre de 2024 se realizó la apertura a la oferta económica del proponente, el cual el comité Evaluador designado considera que la propuesta presentada por **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga**,** cumplió con todos los requisitos exigidos en la presentación de la propuesta económica de valores unitarios y valor total, por el valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE,** (69,23 SMLMV) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN NO. 534 DE DICIEMBRE DE 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar a **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga, el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 015-SASI-2024, cuyo objeto consiste: "**ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**", por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE,** (69,23 SMLMV) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el oferente.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución a **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga, y comunicar esta decisión a través del SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 3º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4º. Publicar la presente resolución en la página web del Departamento del Caquetá y en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II – página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Reviso:
Marlon Alain Mosquera tejada
Asesor Juridico Contractual – Contratista

Proyecto:
David Felipe Suarez Rojas
Técnico Administrativo de Contratación